GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/706/2016

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de once de de agosto del año dos mil dieciséis fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite, someter a la consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Con fecha 17 de agosto 2016, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación el oficio LXII/A.L./COM.PERM/5421/2016, signado por el Oficial Mayor del Congreso por el cual se remite el expediente 740 que contiene:

a) Oficio suscrito por el presidente municipal de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual solicita el reconocimiento de núcleo rural del Fraccionamiento la Cascada.

b) Oficio suscrito por el Presidente municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco donde solicita al Congreso del Estado el reconocimiento de la denominación como núcleo rural a la comunidad denominada Fraccionamiento La Cascada, Tlaxiaco.

c) Acta comunitaria del fraccionamiento la Cascada de fecha 22 de mayo de 2016 donde solicita el reconocimiento de la comunidad.

d) Censo comunitario de la población en comento.

e) Croquis de ubicación del Fraccionamiento La Cascada.

f) Acta de sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2016, donde se aprueba la declaratoria para el reconocimiento como núcleo rural a la comunidad antes descrita.

3.- Con fecha 21 de agosto de dos 2017 fue recibido en esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio LXIII/A.L./COM.PER./2258-A/2017, en el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente:

a) Oficio suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, donde solicita el reconocimiento de elevación de categoría al núcleo rural para la localidad denomina Fraccionamiento la Cascada de dicho Municipio.

b) Oficio suscrito por los representantes del Fraccionamiento la Cascada dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación, donde solicita el reconocimiento como núcleo rural de la localidad.

c) Acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento Heroica Ciudad de Tlaxiaco de fecha 31 de julio 2017 en la que se aprueba por unanimidad de votos el reconocimiento de núcleo rural del Fraccionamiento la Cascada.

d) Fotografías de los servicios de la comunidad.

5.- Con fecha 16 de septiembre de 2017 se recibió en esta Comisión de Gobernación se recibió:

a) Acta de acuerdos de fecha 20 de agosto de 2017, en la cual la población aprueba el reconocimiento como núcleo rural a la comunidad de

Fraccionamiento la Cascada, así mismo hace una reseña histórica del nombre del fraccionamiento la Cascada.

b) Lista de asistencia a la asamblea realizada el 20 de agosto de 2017.

c) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de julio de 2017, en el cual se acuerda: Primero.- El Honorable Ayuntamiento de H. Ciudad de Tlaxiaco emite la declaratoria de denominación política de núcleo rural a favor del fraccionamiento la cascada con fundamento al artículo 43 fracción III y IV de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Segundo.- Solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca le dé el trámite correspondiente de núcleo rural a la localidad "Fraccionamiento la Cascada", perteneciente a este Municipio.

d) Croquis de macro y micro localización avalado por el H. Ayuntamiento.

e) Censo general de población del Fraccionamiento La Cascada certificado por el Secretario Municipal.

f) Copias simples de credencias de elector donde se ostenta el nombre oficial de localidad en mención.

g) Copias de recibos de luz CFE con las siglas del Fraccionamiento La Cascada.

h) Fotografías de la población

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15,18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- De las documentales que fueron apartadas por los promoventes y que obran en el expediente de estudio de fechas 18 de julio de 2016 y 31 de julio de 2017 en sesiones de cabildo el ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue el reconocimiento de núcleo rural a la comunidad de Fraccionamiento La Cascada, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, petición que fue ratificada por el actual Presidente Municipal en funciones (2017-2018) Ciudadano Oscar Eduardo Ramírez Bolaños que ratifica la petición y anexa acta de cabildo respaldando la petición.

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto es que el Congreso del Estado emita un decreto para validar el reconocimiento de núcleo rural realizado por el Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, respecto del centro de población denominado **Fraccionamiento La Cascada,** toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	
	2015-2017	2017-2018
	PETICIÓN	RATIFICACIÓN
Acta de la Comunidad	✓	✓
Lista de asistentes	X	✓
Oficio de la autoridad al presidente municipal	X	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual declara la denominación política	✓	✓
Censo certificado por el secretario municipal	X	✓
Croquis de micro y macro localización	X	✓
Petición formal al Congreso	✓	✓
Fotografías de demás servicios	✓	✓
Documentales en los que consta el nombre de la comunidad.	x	✓

QUINTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Policita del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del Ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

> Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:
> ...
> III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.
>
> IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.
> ...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobado por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 18.-*** *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*
>
> ***ARTÍCULO 20.-*** *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y
III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política, estuviera a cargo de los Ayuntamiento se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser núcleo rural.

En primer lugar, se establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, respecto a la localidad de Fraccionamiento La Cascada se encuentra apegado a la normatividad.

En segundo lugar, del censo de población que obra en el expediente se desprende que la localidad de Fraccionamiento La Cascada cumple con el requisito de fondo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal.

Además de las documentales que obran en el expediente se deduce que no existe ninguna oposición ante tal reconocimiento, sino por el contrario es evidente que el Cabildo Municipal Constitucional está de acuerdo que dicha localidad alcance tal reconocimiento, por ello le brinda todo su apoyo para alcanzar su objetivo, es decir sea reconocido como **NUCLEO RURAL**.

Para que el Congreso del Estado pueda expedir el decreto correspondiente, es necesario que se cumpla con los requisitos de forma que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal y que son los siguientes.

- Exista una petición formal al congreso del estado para que se apruebe dicho reconocimiento.
- El Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, ya reconoce a la Localidad del Fraccionamiento la Cascada.
- Dicho reconocimiento obra en actas de cabildo y fue aprobado por la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que con base en los antecedentes y contenido de los documentales que obran en el expediente que se da cuenta, se desprende que se colman los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia es procedente dictaminar a favor de los solicitantes.

Es procedente otorgar a dicha Localidad el nombre de "**Fraccionamiento La Cascada"** atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de las diversas actas se deprende que el Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, ya reconoce a la localidad con el nombre de **Fraccionamiento La Cascada** es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de **Fraccionamiento la Cascada.** El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

> ***Artículo 20 bis***. - *Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.*
>
> *El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que*

exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

En el acta de cabildo de fecha 31 de julio de 2017, el Honorable Ayuntamiento deja constancia que se le otorga el nombre de fraccionamiento debido a que en sus inicios fue una Gran Extensión de tierras que fue fraccionado por sus propietarios y en este lugar cruza un arroyo que hace una cascada, en la misma acta deja firmeza que este Fraccionamiento no pertenece a ningún barrio, sección, colonia, ni agencia de policía o municipal, por lo que no hay conflicto con otra localidad del municipio ni con el municipio.

Por tratarse de reconocimiento de Núcleo Rural que es la primera denominación política que obtienen las localidades, esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de **FRACCIONAMIENTO LA CASCADA** se le reconozca tal y como lo solicita el Ayuntamiento.

Fortaleciendo lo anterior, de las documentales antes citadas se aprecia que entre el Núcleo Rural y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la Localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará al a la comunidad en comento.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

D I C T A M E N :

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare procedente el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural y con el nombre de **Fraccionamiento La Cascada** perteneciente al municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco a la localidad solicitante en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 18,19, 20 bis y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos **15, 18,19, 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** aprueba procedente el reconocimiento oficial con la denominación Política de Núcleo Rural y nombre de **Fraccionamiento La Cascada** perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca; en atención a las documentales de las pruebas exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y representantes de las localidad, y al no existir oposición alguna.

Se rectifica el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca, publicado el 9 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLITICA	CATEG ORIA ADMINISTRATIVA
2. Heroica Ciudad de Tlaxiaco	CIUDAD	MUNICIPIO

(Cabecera de Distrito)		
De la comunidad 1° a la última ...	...	...
Fraccionamiento La Cascada	Núcleo Rural	

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Infórmese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaria de Finanzas, a la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca a la Delegación Oaxaca del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y a la Delegación Oaxaca del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

TERCERO. – Por no tener materia de continuación archívese.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de septiembre de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE **CPG/ 706/2016.**